



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL PODER EJECUTIVO**



Secretaría de la Contraloría

**OFICIO No:** SECON/UAIP/050/2008  
**ASUNTO:** Se solicitan diversos criterios de interpretación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; viernes 11 de julio del 2008



**C. LIC. GILDARDO ARTURO DOMÍNGUEZ RUÍZ,**  
**CONSEJERO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP-CHIAPAS)**  
**PRESENTE**

Estimado señor Consejero General:

Toda vez que como cualquier otra norma producto del hombre, nuestra *Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas* presenta lagunas u omisiones que en la práctica resulta necesario subsanar, esta Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con fundamento en la fracción XII del artículo 58 del Reglamento de la Ley, solicita nuevamente al Instituto de Acceso a la Información Pública a su digno cargo, en su calidad de órgano especializado y garante para el estricto cumplimiento de la Ley de referencia, y de acuerdo a las atribuciones conferidas al mismo en la fracción XIX del artículo 64 de la citada Ley, la emisión de diversos criterios de interpretación, relativos a los siguientes puntos:

**RECIBIDO**  
**FIRMA** *[Signature]* **HORA** 8:13 p.m.

1.- En relación a los costos de reproducción de la información solicitada:

- Término del que dispone el solicitante para realizar el pago de los derechos correspondientes, una vez que la Unidad de Acceso le haya notificado el requerimiento de pago para la entrega de la información requerida.
- Término con el que cuenta la Unidad de Acceso para realizar la entrega de la información solicitada, una vez que el solicitante haya acreditado el pago de los derechos que correspondan.
- Término que tiene la Unidad de Acceso para concluir el asunto o expediente y archivarlo, en el supuesto de que el solicitante no presente el documento que acredite el pago de derechos.

2.- En materia de datos personales:

- Término que asiste al solicitante para acreditar su personalidad, en función de lo dispuesto en el artículo 43.
- Término para que la Unidad de Acceso entregue la información, cuando la misma requiera el pago de derechos por concepto de costos de reproducción.

3.- Respecto del cumplimiento a las resoluciones del Instituto:

- Término que corresponde a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo (dependencias y entidades), para dar cumplimiento a las resoluciones que emita el Instituto con relación al recurso de revisión.



*[Signature]*  
**TACAH O.**  
 11 Julio 08

Boulevard Dr. Belisario Domínguez 1713, 1er. piso,  
 Col. Xamaipak, CP 29060 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

<http://www.contraloriachiapas.gob.mx/transparencia/>

Teléfonos: (961) 1476214 y  
 1215917,  
 ext. 205

**¡HECHOS,**  
**NO PALABRAS!**



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL PODER EJECUTIVO**



Secretaría de la Contraloría

Finalmente y en alcance a mi similar No. SECON/UAIP/046/2008, de fecha 20 de junio del año en curso, con todo respeto me permito reiterar a Usted que resulta necesario establecer con toda precisión, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa, si se debe recepcionar y dar trámite a aquellas solicitudes de acceso a la información pública en las que quien desee ejercer el derecho fundamental previsto en el artículo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a través de medios electrónicos, registre como su nombre: "Anónimo", "Chupacabras", "Místico", "Vengador Anónimo", "Garganta Profunda", "Batman", "Winni Pooh", etc., o si es posible requerir al solicitante para que proporcione su nombre a través de la aportación de más elementos, en términos del segundo párrafo del propio artículo 16, que literalmente dispone lo siguiente: "Si la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, las unidades de acceso a la información pública, a través del portal, requerirán al solicitante, **para que** dentro del plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, **para que (SIC)** en un término igual, **complemente o aclare su petición, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en ...**"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para extender a Usted un cordial saludo.

Atentamente,

**Lic. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez,**  
**Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública**



C.c.p. Lic. Francisco Gerardo Sau Yáñez.- *Secretario de la Contraloría*.- Para su superior conocimiento.- Ciudad.  
 C.c.p. Maestro Juan Gabriel Coutiño Gómez.- *Consejero Jurídico del C. Gobernador*.- Para su conocimiento.- Ciudad.  
 C.c.p. Lic. Farah Iliana Olguín Navarrete.- *Jefa del Área de Control y Seguimiento*.- Mismo fin.- Edificio.  
 C.c.p. Archivo/expediente/minutario.  
 FION

Boulevard Dr. Belisario Domínguez 1713, 1er. piso,  
 Col. Xamaipak, CP 29060 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

<http://www.contraloriachiapas.gob.mx/transparencia/>

Teléfonos: (961) 1476214 y  
 1215917,  
 ext. 205

**¡HECHOS,  
 NO PALABRAS!**

**ACUERDO GENERAL DE INTERPRETACION 03/2008 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43,49 DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS:**

**VISTOS,** PARA RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE INTERPRETACIÓN, REALIZADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DENOMINADOS, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS., PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CONTENIDAS EN LOS OFICIOS NÚMEROS TM/DAIP/103/2008, PJ/CMOM/DTAIP/87/2008, SECON/UAIP/050/2008 Y HCE/UAI/18/2008, DE FECHAS DOS, OCHO, ONCE Y QUINCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, SUSCRITOS POR EL DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE QUE SOLICITAN A ESTE ÓRGANO GARANTE, EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS, Y

**RESULTANDO:**

I. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/DAIP/103/2008, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, SOLICITA EL ACUERDO DE INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 94, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN DONDE SE DETERMINE CUALES SON LOS PLAZOS PARA QUE EL SOLICITANTE DEMUESTRE SU IDENTIDAD, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA ENTREGAR, ENVIAR O CONCLUIR CON LA SOLICITUD UNA VEZ QUE SE LE HAYA NOTIFICADO EL PAGO DE DERECHOS, RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.*

II.- POR SU PARTE, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN OFICIO NÚMERO PJ/CMOM/DTAIP/87/2008, SOLICITA EL ACUERDO DE INTERPRETACIÓN ARGUMENTANDO QUE SE PRECISE LO SIGUIENTE:

*“¿CUÁL ES EL TÉRMINO PARA QUE UN SOLICITANTE DE INFORMACIÓN REALICE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, UNA VEZ QUE SE LE HAYA NOTIFICADO LA CANTIDAD RESPECTIVA?*

*¿CUÁL ES EL TÉRMINO PARA QUE LAS UNIDADES DE ACCESO ENTREGUEN LA INFORMACIÓN UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE HAYA REALIZADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE?*

*¿CUÁL ES EL TÉRMINO PARA QUE LAS UNIDADES DE ACCESO DEN POR CONCLUIDO CADA EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN QUE SE GENERE UN COSTO DE REPRODUCCIÓN, UNA VEZ QUE HAYAN NOTIFICADO AL SOLICITANTE EL PAGO DE DERECHOS QUE DEBE REALIZAR, SIN QUE DICHO PAGO SE LLEVE A CABO?”*

**III. DE IGUAL FORMA, EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SECON/UAIP/050/2008, SOLICITA LA EMISIÓN DE UN ACUERDO DE INTERPRETACIÓN, SEÑALANDO QUE:**

*EN RELACIÓN A LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:*

*TÉRMINO DEL QUE DISPONE EL SOLICITANTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, UNA VEZ QUE LA UNIDAD DE ACCESO LE HAYA NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO DE PAGO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.*

*TÉRMINO CON EL QUE CUENTA LA UNIDAD DE ACCESO PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE HAYA ACREDITADO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN*

*EN MATERIA DE DATOS PERSONALES*

*TÉRMINO QUE ASISTE AL SOLICITANTE PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD, EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43.*

*TÉRMINO PARA QUE LA UNIDAD DE ACCESO ENTREGUE LA INFORMACIÓN, CUANDO LA MISMA REQUIERA EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN.*

*RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO*

*TÉRMINO QUE CORRESPONDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO (DEPENDENCIAS Y ENTIDADES) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL INSTITUTO CON RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN.*

**IV.- BAJO ESE CONTEXTO, EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITÓ EN OFICIO NÚMERO HCE/UAI/18/2008, QUE SE EMITA UN ACUERDO DE INTERPRETACIÓN RELATIVO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 94 DE LA LEY DE LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR CUALES SON LOS PLAZOS PARA QUE EL SOLICITANTE DEMUESTRE SU IDENTIDAD, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA ENTREGAR ENVIAR O CONCLUIR CON LA SOLICITUD UNA VEZ QUE SE LE HAYA NOTIFICADO EL PAGO DE DERECHOS RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.**

## CONSIDERANDO

I. QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE CRITERIO DE INTERPRETACIÓN QUE SOLICITAN LOS SUJETOS OBLIGADOS DENOMINADOS MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS., PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS EN LOS OFICIOS NÚMEROS TM/DAIP/103/2008, PJ/CMOM/DTAIP/87/2008, SECON/UAIP/050/2008 Y HCE/UAI/18/2008, DE FECHAS DOS, OCHO, ONCE Y QUINCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, SUSCRITOS POR EL DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 64 FRACCIÓN XIX, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

II. QUE DEL CONTENIDO DE LOS OFICIOS ANTES MENCIONADOS, SE ADVIERTE QUE LAS SOLICITUDES PARA LA EMISIÓN DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN, SON COINCIDENTES RESPECTO A LA EMISIÓN DEL CRITERIO DE LOS NUMERALES 43 Y 94 DE LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO LO REFERENTE A ESTIPULAR LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CUANDO ÉSTA IMPLIQUE EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN, PLAZO PARA QUE EL SOLICITANTE REALICE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL CONCEPTO ANTES SEÑALADO, PLAZO PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DEPENDENCIA DEL SUJETO OBLIGADO REPRODUZCA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PLAZO QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN UNA VEZ QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

III. QUE EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, ESTABLECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS SIETE FRACCIONES QUE LO INTEGRAN, LAS BASES Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA QUE EL DESARROLLO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEA HOMOGÉNEO EN TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALANDO DE MANERA ESPECÍFICA EN LA FRACCIÓN IV, QUE SE DEBEN ESTABLECER MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EXPEDITOS, POR LO CUAL, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS MECANISMOS PARA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBEN POR MANDATO CONSTITUCIONAL, SER LIBRES DE OBSTÁCULOS O CIRCUNSTANCIAS QUE HAGAN LENTO O COMPLEJO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASIMISMO, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUEDE VALIDAMENTE ENTREGARSE EN DISTINTOS MEDIOS O FORMAS, ESTO ÚLTIMO DEPENDIENDO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL SUJETO OBLIGADO.

Prolongación de la 3ª. Norte Poniente # 1514, entre  
14 y 15 Poniente, Col. Moctezuma, C.P 29030

[www.iaipchiapas.org.mx](http://www.iaipchiapas.org.mx) Tel. 961-60-0-10-70  
61-1-23-46  
60-0-05-84

**¡HECHOS,  
NO PALABRAS!**

IV. QUE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 23, LA FACULTAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTABLECER MEDIANTE REGLAMENTOS O ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL, LOS ÓRGANOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR SU PARTE EL NUMERAL 24, FRACCIÓN VI, SEÑALA QUE ADEMÁS DE DIVERSAS CUESTIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS REGLAMENTOS O ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL, DEBEN CONTEMPLAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA, EN CONSECUENCIA, ES EVIDENTE QUE LA LEY DE LA MATERIA, DEJA AL CRITERIO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECER LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LES SEA SOLICITADA, CUANDO ÉL SOLICITANTE DEBA REALIZAR EL PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ASÍ COMO EL PLAZO PARA QUE SE REPRODUZCA DICHA INFORMACIÓN Y EL PLAZO QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN CUANDO ACREDITE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

V. QUE DERIVADO DE LO ANTES MENCIONADO, LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDEN ESTABLECER PLAZOS O TÉRMINOS DIFERENTES PARA LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS, ESTO SIGNIFICA QUE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PODRÍAN DESAHOGARSE EN PLAZOS QUE NO SON HOMOGÉNEOS, LO CUAL AFECTARÍA EL PRINCIPIO DE EXPEDITEZ QUE RIGE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, RESULTA PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE EMITIR UN ACUERDO DE INTERPRETACIÓN ESTABLECIENDO LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS, LO CUAL BENEFICIARÍA A LOS SOLICITANTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUES SE LES BRINDARÍA CERTEZA Y SEGURIDAD RESPECTO DE LOS TÉRMINOS EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .

VI. EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, SE DEBE ESTABLECER LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 94, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, MISMOS QUE SON INVOCADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SOLICITAN EL PRESENTE ACUERDO DE INTERPRETACIÓN, MISMOS QUE SEÑALAN LO SIGUIENTE:

**“ARTÍCULO 43.-** *TODA PERSONA QUE DEMUESTRE SU IDENTIDAD TIENE DERECHO A SABER SI SE ESTÁ PROCESANDO INFORMACIÓN QUE LE CONCIERNE, ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A CONSEGUIR UNA COMUNICACIÓN COMPRENSIBLE, A OBTENER LAS RECTIFICACIONES O SUPRESIONES QUE CORRESPONDAN CUANDO LOS REGISTROS SEAN INJUSTIFICADOS O INEXACTOS Y A CONOCER A LOS DESTINATARIOS CUANDO ESTA INFORMACIÓN SEA TRANSMITIDA, PERMITIÉNDOLE SABER LAS RAZONES QUE MOTIVARON SU PEDIMENTO”*

Prolongación de la 3ª. Norte Poniente # 1514, entre  
14 y 15 Poniente, Col. Moctezuma, C.P 29030

[www.iaipchiapas.org.mx](http://www.iaipchiapas.org.mx) Tel. 961-60-0-10-70  
61-1-23-46  
60-0-05-84

**¡HECHOS,  
NO PALABRAS!**

*“ARTÍCULO 94.- SE ENTREGARÁ O SE ENVIARÁ LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA VEZ CUBIERTO EL COSTO CORRESPONDIENTE; CUANDO ÉSTE PROCEDA. SI SE SOLICITARÁ EN UN MEDIO ELECTRÓNICO, EL SOLICITANTE PODRÁ PROVEER A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA QUE SE LE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN, LOS DISCOS CINTAS QUE PARA EL CASO SE REQUIERAN.”*

**VII.** QUE DE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, SE OBSERVA QUE LA LEY DE LA MATERIA NO PREVÉ LOS PLAZOS PARA LOS SUPUESTOS YA CITADOS CON ANTERIORIDAD, ASIMISMO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL CUAL PARTICIPÓ ESTE ÓRGANO GARANTE, EL NUEVE DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ACUERDO DE VOLUNTADES POR EL CUAL LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y EL INSTITUTO FEDERAL EN MENCIÓN, SE OBLIGARON A ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN, QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y EXPANSIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INSTRUMENTOS TÉCNICOS E INFORMÁTICOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE LA POBLACIÓN ENTERA, CONVENIO POR EL CUAL SE BUSCÓ EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA OTORQUE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO Y/O CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE CORRESPONDAN, DENOMINADO “EL SISTEMA INFOMEX

**VIII.** BAJO ESE ORDEN DE IDEAS, DEBE TENERSE EN CUENTA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SIGNADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL CON LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIAPA DE CORZO, CHILÓN, CINTALAPA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, LAS MARGARITAS, OCOINGO, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, PALENQUE, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TAPACHULA, TONALÁ, TUXTLA GUTIÉRREZ Y VILLAFLORES, EN LOS QUE SE ESTABLECIÓ LAS BASES PARA OTORGARLES EL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX, MUNICIPIOS QUE AL CONTAR CON UNA POBLACIÓN SUPERIOR A SETENTA MIL HABITANTES, ENCUADRAN EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONÓ UN SEGUNDO PÁRRAFO CON SIETE FRACCIONES AL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EN EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A SETENTA MIL HABITANTES, TIENEN QUE IMPLEMENTAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN A MAS TARDAR EL 21 DE JULIO DE DOS MIL NUEVE; LO MENCIONADO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO ROBUSTECE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE INTERPRETACIÓN OBLIGATORIO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

Prolongación de la 3ª. Norte Poniente # 1514, entre  
14 y 15 Poniente, Col. Moctezuma, C.P 29030

[www.iaipchiapas.org.mx](http://www.iaipchiapas.org.mx) Tel. 961-60-0-10-70  
61-1-23-46  
60-0-05-84

**¡HECHOS,  
NO PALABRAS!**

**IX. RESPECTO DE LA DIVERSA SOLICITUD QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO REALIZA EN SU OFICIO SECON/UAIP/050/2008, EN EL SENTIDO DE SEÑALAR QUE TÉRMINO CORRESPONDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO (DEPENDENCIAS Y ENTIDADES), PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL INSTITUTO CON RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN, ES DE CONSIDERARSE QUE EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO SEXTO, DE LA LEY DE LA MATERIA, Y EN ESPECIAL EL ARTÍCULO 91 DE LA CITADA NORMATIVIDAD NO ESTABLECEN EL TÉRMINO PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA ESTE ÓRGANO GARANTE CON MOTIVO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, RAZÓN POR LA CUAL ES VALIDA LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, SIN EMBARGO, ES DE PRECISARSE QUE EL TÉRMINO QUE SE SEÑALE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES, DEBERÁ APLICAR Y REGIR PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL NUMERAL DOS DE LA NORMATIVIDAD MENCIONADA, YA QUE EL ESTABLECER TÉRMINOS DIFERENTES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN, ARROJARÍA COMO CONSECUENCIA LA IRREGULARIDAD EN LOS PLAZOS EN QUE SE DEBAN DE CUMPLIR LAS SEÑALADAS RESOLUCIONES, CONTRAVINIENDO LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA CARTA MAGNA, POR LO QUE EL TÉRMINO QUE EN EL PRESENTE ACUERDO GENERAL SE ESTABLEZCA PARA CUMPLIR LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN, ES EL MISMO PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y;**

EN CONSECUENCIA DE LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1, 2, 43, 64, FRACCIONES XIX Y XXI, 94 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO DE INTERPRETACIÓN 03/2008.**

**PRIMERO.** DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE INTERPRETACIÓN QUE REALIZARON LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; Y CONSIDERANDO QUE LA LEY DE LA MATERIA, NO SEÑALA LOS TÉRMINOS NI PLAZOS PARA REALIZAR LOS PAGOS POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE CUANDO ÉSTE ACREDITE EL PAGO DE LOS DERECHOS, PARA TENER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SOLICITÓ, EL PLENO DE ÉSTE ÓRGANO GARANTE DETERMINA LO SIGUIENTE:

Prolongación de la 3ª. Norte Poniente # 1514, entre  
14 y 15 Poniente, Col. Moctezuma, C.P 29030

[www.iaipchiapas.org.mx](http://www.iaipchiapas.org.mx) Tel. 961-60-0-10-70  
61-1-23-46  
60-0-05-84

**¡HECHOS,  
NO PALABRAS!**

1. QUE EL TÉRMINO PARA QUE EL SOLICITANTE REALICE LOS PAGOS DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE LE HAYA NOTIFICADO EL ACUERDO RESPECTIVO.
2. PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS CASOS DE QUE SE TRATE DE REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O REPRODUCCIÓN DE ARCHIVOS EN OTROS FORMATOS, EL TÉRMINO PARA REPRODUCIR DICHA INFORMACIÓN, SERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE ÉL SOLICITANTE ACREDITE HABER REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, O EN SU CASO DE QUE LE HAYA PROPORCIONADO EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN.
3. EN LOS CASOS DE QUE EL SOLICITANTE NO CUMPLA EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, EL SUJETO OBLIGADO PODRÁ ARCHIVAR EL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO, UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, ES DECIR LOS DIEZ DÍAS HÁBILES, RESPECTIVOS, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL SOLICITANTE, A EFECTOS DE QUE PUEDA VOLVER A REALIZAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE.
4. PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD TRATÁNDOSE DE DATOS PERSONALES EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 43 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL SOLICITANTE TENDRÁ CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL EN QUE REALICE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, PARA APERSONARSE ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE.
5. EL TÉRMINO, PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA ESTE ÓRGANO GARANTE, CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN, CORRESPONDIENTES, SERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SEAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, PUDIENDO EN TODO CASO ESTA AUTORIDAD DE MANERA EXCEPCIONAL, AMPLIAR EL TÉRMINO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, ASÍ LO AMERITEN.

**SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO GENERAL ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL A LA APROBACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

Prolongación de la 3ª. Norte Poniente # 1514, entre  
14 y 15 Poniente, Col. Moctezuma, C.P 29030

[www.iaipchiapas.org.mx](http://www.iaipchiapas.org.mx) Tel. 961-60-0-10-70  
61-1-23-46  
60-0-05-84

**¡HECHOS,  
NO PALABRAS!**



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

## Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.



**SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO DE INTERPRETACIÓN ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE A SOLICITUD EXPRESA REQUIRIERON DICHO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**CUARTO.** PARA EFECTOS DE SU PUBLICIDAD Y CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL EN LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

**ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO QUIEN DA FE.**

Prolongación de la 3ª. Norte Poniente # 1514, entre  
14 y 15 Poniente, Col. Moctezuma, C.P 29030

[www.iaipchiapas.org.mx](http://www.iaipchiapas.org.mx) Tel. 961-60-0-10-70  
61-1-23-46  
60-0-05-84

**¡HECHOS,  
NO PALABRAS!**